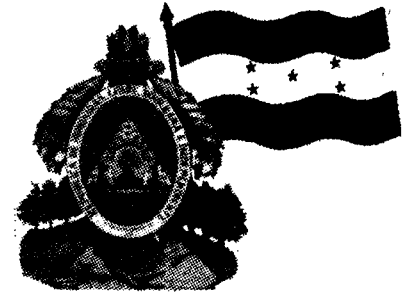


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 29 DE MAYO DEL 2008. NUM. 31,619

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 601-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de marzo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de julio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. P.J. 25072005-430, por el Abogado **RIGOBERTO OSWALDO FLORES ORDÓÑEZ**, y asimismo, personándose posteriormente el Abogado **CARLOS H. MEDRANO IRÍAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Benéfica denominada **"MISIONEROS DE LA CALLE"**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República, señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 3151-2007 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada Asociación **"MISIONEROS DE LA CALLE"**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que se mandó a escuchar al Instituto de la Niñez y la Familia en fecha 24 de mayo de 2007, y retorno en fecha 04 de julio de 2007, la cual es del parecer que se otorgue

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

Secretaría de Gobernación y Justicia
Resolución No. 601-2008.

A. 1-4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-28

Personalidad Jurídica a favor de la denominada **"MISIONEROS DE LA CALLE"**, en virtud de reunir los requisitos de ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se Concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación **"MISIONEROS DE LA CALLE"**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación **"MISIONEROS DE LA CALLE"**, quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BENÉFICA
"MISIONEROS DE LA CALLE" BAJO LAS SIGLAS:
M.I.S.C.A.**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la **ASOCIACIÓN BENÉFICA, MISIONEROS DE LA CALLE**, que se conocerá bajo las siglas (**MISCA**).

ARTÍCULO 2.- MISCA, es una organización constituida como persona jurídica sin fines de lucro de interés social, con patrimonio propio, conformada por personas naturales y/o jurídicas, que trabajan para el bienestar de la población más vulnerable de la sociedad que se registrará por las leyes de la República de Honduras, por los presentes Estatutos, los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que emitan sus órganos competentes.

ARTÍCULO 3.- La Asociación tendrá como domicilio principal la ciudad de Tegucigalpa, pudiendo establecer oficinas en diferentes regiones del país, así como en el extranjero.

ARTÍCULO 4.- La Asociación benéfica **MISIONEROS DE LA CALLE**, tendrá una duración indefinida y en todo momento mantendrá la neutralidad ideológica, religiosa, económica, étnica, política y partidaria.

**CAPÍTULO II
FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- Son fines fundamentales de **MISCA**: a) Conducir el desarrollo de actividades y proyectos en favor del bienestar de la población más vulnerable de la sociedad, especialmente la población infante juvenil en situación de riesgo social de extraviarse, de llegar a la calle o que está en la calle; b) Promover la ejecución de actividades para fomentar el rescate de las personas que están viviendo en condiciones infrahumanas; c) Promover la protección de la población en situación de riesgo y el rescate de la que se encuentra afectada; d) Promover la participación de la población infante juvenil en la ejecución de las actividades y/o proyectos para lograr el mejoramiento de sus condiciones de vida, su superación personal y su incorporación productiva a la sociedad; e) Ofrecer instalaciones y espacios adecuados para el descanso, juego, esparcimiento, desarrollando actividades recreativas, culturales y artísticas, para lograr una formación integral en las personas; f) Promover la salud integral de los niños, los adolescentes y sus familias, brindándoles atención médica gratuita en dispensarios o clínicas médicas comunitarias; g) Gestionar, obtener y manejar fondos nacionales e internacionales para el desarrollo de las actividades y proyectos a ejecutar a favor de la población más vulnerable de la sociedad; h) Coordinar proyectos sociales para el beneficio de la población más vulnerable con otras ONG, con el gobierno, con las iglesias, con la empresa privada y las otras fuerzas vivas del país; i) Coadyuvar con la comunidad en la formación de ciudadanos útiles para sí mismos, su familia y la sociedad globalmente.

ARTÍCULO 6.- Establecer relaciones de coordinación y cooperación con el **Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHNFA**, como institución responsable de ejecutar, y fiscalizar las políticas de protección integral de la Niñez.

**CAPÍTULO III
MIEMBROS**

ARTÍCULO 7. MISCA, tiene tres clases de miembros: Miembros Fundadores, miembros Activos y miembros Honorarios: a) **Los Miembros Fundadores** son aquellas personas que han participado en todo el proceso de formación de **MISCA**, y que asistieron a la reunión de constitución de la asociación. Tienen voz y voto, y los mismos deberes y derechos de los miembros activos, siempre y cuando estén trabajando constantemente por la Asociación; b) **Los miembros Activos** son aquellas personas y/o instituciones que cuentan con reconocido trabajo a favor de los humanos en la calle, y que han sido incorporados en la Junta

Directiva, manteniendo un trabajo constante por la asociación. Tienen voz y voto dentro de la Asamblea General; c) **Miembros Honorarios** todas aquellas personas y/o instituciones y grupos tanto nacionales como extranjeros, que contribuyen con un servicio especial, material y moral, a la asociación. Tienen voz, pero no tienen voto en la Asamblea General y podrán integrar comisiones que nombre la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- Derechos de toda clase de miembros: a) Deliberar y votar en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Ocupar cargos en la Junta Directiva; c) Exigir el cumplimiento de las normas estatutarias; d) Participar en las diferentes actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 9.- Obligaciones de toda clase de miembros: a) Cumplir con los compromisos adquiridos por la Asociación; b) Participar activamente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; c) Cumplir con las tareas asignadas por la Junta Directiva, tanto en el país como en el exterior; d) Actuar de acuerdo a los principios y normas que rigen a **MISCA**; e) Respetar la individualidad de cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones de los miembros: a) Realizar actividades políticas partidistas en nombre de **MISCA**; b) Valerse del nombre de **MISCA** para realizar actividades y negocios a carácter personal; c) Realizar actividades y pronunciamientos a nombre de **MISCA**, sin la debida autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Pérdida de calidad de miembro: a) Por retiro voluntario; b) Por conducta comprobada no ética, inmoral y lesiva de la imagen o integridad de los otros miembros y de la Asociación; c) Por cualquier otra causa que determinan las normas de orden público y las leyes generales del país.

**CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 12.- La Dirección y funcionamiento de la Asociación estarán a cargo de: a) Asamblea General; b) Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- LA ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad de **MISCA** y la integran todos los miembros.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea será presidida por el o la Presidente de la Junta Directiva. En ausencia de éste, la Asamblea General designará a una persona que la presida.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-8767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, es el órgano de dirección superior conformada por todos los miembros inscritos.

ARTÍCULO 16.- Tendrá reuniones en sesión Ordinaria por lo menos dos veces al año, la primera en el mes de junio y la segunda, en el mes de diciembre de cada año; se convocará mediante aviso personal y escrito a los miembros, con antelación de por lo menos siete días a la realización de la misma. El quórum requerido de asistencia es la mitad más uno de los miembros inscritos.

ARTÍCULO 17.- Tendrá sesiones Extraordinarias cuando así lo convoque la Junta Directiva para tratar asuntos específicos de urgente resolución o cuando lo convoque la Presidencia, con la firma de por lo menos tres miembros. El quórum de asistencia requerido a las dos terceras partes del total de los miembros.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar el Presupuesto anual; b) Aprobar y reformar los reglamentos; c) Elegir y revocar a la Junta Directiva; d) Y cualquier otro objetivo que se determine.

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones en Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría, es decir la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las resoluciones que se tomen en Asamblea General Extraordinaria se aprobarán con los votos de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada para conocer: a) Las reformas de los presentes estatutos; b) Decidir sobre la disolución y liquidación de la presente organización; c) Para tratar cualquier aspecto relevante en la vida de la organización.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva o el ente de representación y administración de la Asociación tienen autoridad delegada por la Asamblea General y estará integrada por los miembros activos y/o fundadores electos en la Asamblea General, en los cargos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva celebrarán sesiones ordinarias cada dos meses y reuniones extraordinarias cuando se estimen necesarias a solicitud del Presidente y dos o más miembros.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva estará integrada por: a) Un/a Presidente; b) Un/a Secretario/a; c) Un/a Tesorero/a; d) Un/a Fiscal; e) Un/a Vocal.

ARTÍCULO 24.- Sus miembros serán elegidos por votación abierta, por la mitad más uno de los votos de los participantes a la Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva fungirán en sus funciones por un período de dos años y podrán ser reelectos por un nuevo período únicamente.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Realizar todos los actos de dirección, coordinación y administración que no estén asignados a la Asamblea General; b) Presentar informes a la Asamblea General; c) Buscar, recibir, canalizar los recursos humanos, físicos y económicos necesarios para el logro de los objetivos propuestos y establecer el presupuesto correspondiente; d) Designar a los miembros Colaboradores y Honorarios.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: a) Representar legalmente la Asociación; b) Convocar por medio de el/la Secretario/a las reuniones de la Junta Directiva; c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; d) Representar a la Asociación en toda clase de actividades; e) Firmar contratos y documentos públicos y privados; f) Ejercer todos los actos y contratos.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Convocar a la Junta Directiva y a las Asambleas; c) Elaborar junto, con el/la Presidente la agenda de las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General; d) Comprobar el quórum; e) Levantar y suscribir las actas de sesión de Junta Directiva y de Asamblea General; f) Levantar un registro de las actas, resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva; g) Archivar y manejar la correspondencia de la Junta.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DEL FISCAL: a) Dar su opinión sobre todos los asuntos de carácter financiero contable que se someten a su consideración; b) Supervisar y revisar la ejecución presupuestaria de MISCA; c) Auditar periódicamente los ingresos y egresos de MISCA; d) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL TESORERO: a) Ser responsable del patrimonio de MISCA; b) Rendir un informe anual de la situación financiera y contable de MISCA a la Junta Directiva; c) Firmar los cheques conjuntamente con el/la Presidente.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL VOCALI: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva; b) Sustituir por su orden al Secretario/a, al Tesorero/a y Fiscal de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal de éstos, asumiendo sus funciones.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 31.- MISCA, financiará sus acciones con la ayuda de personas naturales y/o jurídicas de la manera siguiente: 1. Buscará el financiamiento a través de sus socios quienes cooperan con sus aportaciones ya sea económicas o de trabajo; 2. Mediante el aporte económico proveniente de auxilios, financiamientos a proyectos, donaciones, legados y otros en el ámbito nacional e internacional; 3. A través de la celebración de contratos, convenios e intercambios con personas naturales y/o jurídicas, entidades, organismos, entes públicos y privados, fundaciones y sociedades nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 32.- Los fondos de MISCA, serán depositados en un banco que esté ubicado en territorio nacional.

ARTÍCULO 33.- El control de los fondos estará sujeto a reglamentación interna y las cuentas serán auditadas por una empresa auditora de reconocida credibilidad, nacional o extranjera.

ARTÍCULO 34.- El patrimonio oficial de la Asociación está formado por: a) Herencias, legados y donaciones de personas naturales y/o jurídicas; b) Los subsidios que le otorguen el gobierno de la República, la municipalidad del Distrito Central y otras entidades nacionales e internacionales; c) Cuotas voluntarias de miembros o aquellos aprobados en Asamblea General. d) Fondos adquiridos a través de la iniciativa privada.

ARTÍCULO 35. Los ingresos que la Asociación obtenga serán destinados única y exclusivamente para las finalidades establecidas en el artículo 5.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36.- Son causas de disolución: a) Resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria, mediante el voto a favor de las dos terceras partes de los miembros asistentes en la Asamblea; b) Por encontrarse en estado de insolvencia económica; c) Por incapacidad para cumplir con los objetivos para los cuales fue creada; d) Por resolución administrativa o por sentencia judicial.

ARTÍCULO 37.- El procedimiento de liquidación de MISCA, será el siguiente: a) La Asamblea General designará la Junta Liquidadora, en el número que considere pertinente señalando el plazo con que cuenta para cumplir con su mandato; b) Una vez

que se haya cumplido con todas las obligaciones existentes y se disuelva la Asociación, los bienes que existan pasarán a otra entidad con objetivos y fines similares a los de MISCA, o en su defecto al Estado.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 38.- MISCA, está sujeta a la regulación y supervisión de Estado y se obliga a presentar informes anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 39.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros representados en Asamblea General. Para que la reforma surta efecto, será necesario el mismo trámite legal seguido para la aprobación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 40.- Cualquier problema de interpretación a los presentes estatutos y sus reglamentos deberá ser resuelto por la Asamblea General en aplicación a leyes vigentes del país; si la interpretación genera controversia, deberá ser resuelta por la Asamblea General.

TERCERO: La ASOCIACIÓN BENEFICA, "MISIONEROS DE LA CALLE", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo, número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Informes Financieros, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada, año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La ASOCIACIÓN BENEFICA, "MISIONEROS DE LA CALLE", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás Leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, asimismo deberá inscribirse en registro especial que a ese efecto lleva el Instituto de la Propiedad.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "MISIONEROS DE LA CALLE", con el fin de asegurar que la misma cumpla con los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

29 M. 2007

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor JORGE ALBERTO LÓPEZ, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Tarjeta de Identidad Nº. 1413-1950-00170 y vecino del municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: terreno ubicado en el lugar denominado "LLANO GRANDE; sitio Santa Cruz, jurisdicción del municipio de Sensenti, de este departamento de TRECE PUNTO QUINCE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (13.15MZ.), con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con WALTER FRANCISCO CARBAJAL MATA; AL SUR, con SERAFIN TABORA; AL ESTE, con CARRETERA INTERNACIONAL; AL OESTE, con FELIX ENRIQUE MALDONADO, el cual ha poseído en posesión quieta, pacífica e ininterrumpidamente hace más de treinta años. Representante Legal la Abog. ROSA LIDIA TORO AMAYA.

Ocotepeque, 14 de enero del año 2008.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SRIO. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

29 M., 29 A. y 29 M. 2008.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-005692

Fecha de presentación: 15 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2008

Solicitante: THE COCA-COLA COMPANY, domiciliada en ONE COCA-COLA PLAZA, ATLANTA, GEORGIA 30313, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DASANI. EL AGUA LEVE

DASANI. EL AGUA LEVE

Reservas: Se usará con la marca DASANI

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y aireadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 29 M. 2008.

Sección B

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor: **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ PINTO**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y con domicilio en Dolores Merendón, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: **INSERCIÓN:** Un lote de terreno con un área de cuarenta manzanas, ubicado en el lugar denominado El Durazno, municipio de Fraternidad, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Alicia Mejía Pinto y Emilia Mejía Pinto; **AL SUR**, con Antonio Portillo; **AL ESTE**, colinda con Juan Cruz; **AL OESTE**, con José Ángel López Pinto.- Dicho inmueble lo obtuvo por compra al señor Héctor Emilio Pinto Valle.- El cual ha poseído por más de diez años.- Representante Legal Abog. **ANA LOURDES CHINCHILLA**.

Ocotepeque, agosto 20 del 2007

MARÍA DEL CARMEN SUAZO

Sria. Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
29 M., 29 A. y 29 M. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **ARCENIO BARRERA RIVERA**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y con domicilio municipio de San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles a continuación se describen así: Un lote de terreno de UNA MANZANA CON UN CUARTO DE MANZANA de EXTENSIÓN SUPERFICIAL, sitio en el Plan del Roblar, jurisdicción de San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de **OBDUVINA ESPINOZA**; **AL SUR**, con **NAVI SANTOS POSADAS**; **AL ESTE**, con **NAVI SANTOS POSADAS**; y, **AL OESTE**, con **GERMAN JERÓNIMO RAMOS GONZÁLEZ**.- En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de veinte años.- Apoderado ABOGADO EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, 16 de mayo del año 2008

CARLOS ENRIQUE ALDANA

Srio. por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
29 M., 28 J. y 28 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **SERGIO ORLANDO RAMÍREZ REYES**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino del municipio de La Labor, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles a continuación se describen así: Un lote de terreno de DOS MANZANAS TRES CUARTOS DE MANZANA de EXTENSIÓN SUPERFICIAL, denominado El Moral, sitio en jurisdicción de Sinuapa, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con carretera que de esta ciudad conduce a Santa Rosa de Copán; **AL SUR**, con **Arnulfo Fuentes**; **AL ESTE**, con **Miguel Arita**; y, **AL OESTE**, con terreno de Arnulfo Fuentes.- En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años.

Ocotepeque, 16 de mayo del año 2008

CARLOS ENRIQUE ALDANA

Srio. por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
29 M., 28 J. y 28 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **ROBERTO RAMIREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y con domicilio en San Jorge, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: **INSERCIÓN:** a) Un lote consistente de trece manzanas ubicado en San Jorge, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Eduardo Carrillo; **AL SUR**, con José Efraín Ramírez y calle pública; **AL ESTE**, colinda con Miguel Ángel Guerra Lemus y calle ; y, **AL OESTE**, colinda con José Efraín Ramírez y Xiomara Carrillo. El cual ha poseído por más de diez años. Representante Legal Abog. **ANA LOURDES CHINCHILLA**.

Ocotepeque, agosto 1 del 2007.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO

Sria. Juzgado de Letras Departamental de
Ocotepeque

29 M., 29 A. y 29 M. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice:

«**RESOLUCIÓN No. 206-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de febrero del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha siete de agosto de dos mil siete, misma que corre a expediente No. **PJ 07082007-729**, por el Abogado **GUSTAVO ADOLFO ANDARA BULNES**, en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES RURALES DE HONDURAS «ASSERH»**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: «Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia».

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L.5789-2007 el veintiocho de diciembre de dos mil siete, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES RURALES DE HONDURAS «ASSERH»**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES RURALES DE HONDURAS «ASSERH»**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES RURALES DE HONDURAS «ASSERH»**, quedando de la siguiente forma:

CAPITULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Se constituye una Asociación civil, sin fines de lucro, de servicio social, solidario, pluralista, democrático y participativo. Se regirá por sus estatutos y reglamento; las disposiciones de la Constitución de la República y las demás leyes del país relacionadas.

Artículo 2. La denominación social es: **Asociación de Servicios Sociales Rurales de Honduras**. Se constituye por tiempo indefinido y se conocerá por sus siglas «ASSERH».

Artículo 3. EL domicilio de la Asociación está ubicado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Asimismo establecerá oficinas en cualquier otro municipio o lugar del territorio nacional y corresponsales en el extranjero, si las necesidades de la asociación lo considera procedente.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN Y SUS PRINCIPIOS**

Artículo 4. Los fines y objetivos de la Asociación son: a) Participar en el proceso de desarrollo integral del país, promoviendo la organización del pequeño y mediano productor agrícola con el fin de consolidar sistemas de vida dignos, solidarios y participativos. b) Fortalecer con métodos de organización y capacitación los valores morales y cívicos de las personas que se benefician de los objetivos y principios de la Asociación. c) Cooperar con las instituciones estatales y privadas en la elaboración de planes de desarrollo, social y cultural de la población que vive en la zona rural de nuestro país, beneficiaria de los fines y objetivos de la Asociación. d) Elaborar proyectos de actividades productivas con mujeres y hombres de las zonas rurales en donde se desarrolle la influencia y presencia de **ASSERH**, en función de los recursos materiales y capacidades técnicas. e) Contribuir a establecer mecanismos de consolidación, mediante un proceso de capacitación, en los diferentes niveles: Organizativos, sociales, técnicos, agro industriales, administrativos, contables y pequeñas industrias, con el propósito de establecer estructuras funcionales y operativas que impulsen el desarrollo integral de las empresas y microempresas rurales que organice **ASSERH**. f) Contribuir a mejorar las condiciones económicas sociales y culturales

de los beneficiarios(as) a efecto de coadyuven a la resolución de sus problemas a nivel individual y de la comunidad en general. g) Colaborar en la adquisición de créditos, insumos, artículos de consumo, construcción de silos, equipos agrícolas y demás elementos necesarios para la producción agropecuaria. h) Desarrollar cualquier otra actividad lícita susceptible de contribuir a la superación moral, cívica, técnica, intelectual, económica y social del campesinado, que guarde armonía con los objetivos, fines y principios de ASSERH, y de las leyes de nuestro país.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 5. Pueden ser miembros de la Asociación las personas naturales e instituciones jurídicas con objetivos e intereses afines a la Asociación y que cumplen con los requisitos de ingreso, los estatutos, reglamentos y la ley. Para ingresar a la Asociación el interesado o interesados presentarán a la Junta Directiva una solicitud por escrito y avalada por dos miembros activos de la misma. La solicitud será analizada y aprobada o no por la Junta Directiva. En caso de ser aprobada, ésta deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria. La Asociación está formada por los miembros que suscriben el acta de constitución, así como los que posteriormente se incorporen cumpliendo con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 6. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Asociación tendrán entre otros deberes los siguientes: a) Aceptar y desempeñar los cargos para los cuales fueren electos. b) Acatar y cumplir los presentes estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y excusa debidamente justificada. c) Las demás que los estatutos y reglamentos establezcan.

Artículo 7. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Igualdad de derechos con respecto a los demás miembros. b) Tener voz y voto en las reuniones de las Asambleas. c) Solicitar la convocatoria a las Asambleas Generales en la forma como estos estatutos lo establezcan. d) Impugnar conforme a la ley, las decisiones de la Asamblea General, Junta Directiva y del Tribunal de Honor. e) Los demás que los estatutos y reglamentos establezcan.

Artículo 8. La calidad de miembro se pierde: a) Por el incumplimiento de los presentes estatutos. b) Por la expulsión definitiva acordada por la Junta Directiva, previa ratificación de la Asamblea General; por motivos plenamente justificadas. c) Por renuncia. d) Por inasistencia sin causa justificada a tres (3) Asambleas Ordinarias.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 9. Son órganos de gobierno de la Asociación, los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva Nacional. c) La Dirección Ejecutiva. d) El Tribunal de Honor.

Artículo 10. La Asamblea General Ordinaria es el órgano de gobierno supremo y estará integrada por todos los miembros legalmente convocados y reunidos. Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 11. ES ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA la que se reúne una vez al año, el último sábado de marzo de cada año posterior a la fecha que termina el ejercicio social, para tratar los asuntos siguientes: a) Elegir o destituir, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva y Tribunal de Honor. b) Discutir, aprobar o modificar el balance general y de resultados presentados por la Junta Directiva, después de escuchado el informe del Fiscal y del Tribunal de Honor y adoptar las medidas que sobre estos balances estimen pertinentes. c) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos anuales de la Asociación. d) Resolver y aprobar sobre la afiliación a organismos nacionales e internacionales. e) Aprobar el plan operativo anual y sus limitaciones para ejecutarlo. f) Los demás asuntos que no sean competencia de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 12. La Asamblea General Extraordinaria, es la que se reúne cuando las circunstancias lo ameriten y podrá resolver sobre los asuntos siguientes: a) Aprobar las modificaciones a los presentes estatutos. b) Resolver sobre la enajenación de bienes inmuebles que pertenecen a la Asociación. c) La liquidación y disolución de la Asociación. d) La fusión, incorporación y transformación de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en la ley. e) Confirmar, modificar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva o el Tribunal de Honor. f) Cualquiera otra atribución que por los estatutos y la ley le compete a las Asambleas Extraordinarias.

Artículo 13. Las Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo en la Junta Directiva a través del Secretario. Cuando la Junta Directiva no lo haga por razones no justificadas, la convocatoria será realizada por las 2/3 partes de los miembros de la Asociación; siendo el quórum requerido para la asistencia y toma de resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, la mitad más uno de los miembros presentes. Y para la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes, y para toma de resoluciones el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, o por unanimidad.

Artículo 14. Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, salvo que por motivos especiales debidamente justificados, la Asamblea determine lo contrario y resuelva elegir dentro de su seno a un Presidente y un Secretario para dirigir la Asamblea. La convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se hará, por lo menos, con quince (15) días de anticipación para las Asambleas Ordinarias y con diez (10) días de anticipación las extraordinarias. La convocatoria se hará mediante carta a cada socio y con acuse de recibo. Igualmente será publicada en el medio periodístico de mayor circulación con la anticipación antes indicada, la convocatoria, además deberá contener la agenda, el lugar, fecha y hora de la asamblea. Las asambleas serán celebradas en el domicilio legal de la Asociación o en cualquier otro lugar del país, cuando así lo decida por motivos justificados La Junta Directiva, o el porcentaje de socios que indican estos Estatutos.

Artículo 15. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán preferentemente por consenso, si

ello no se logra, se someterán a votación y se adoptarán con la mitad más uno de los votos de los miembros de la Asociación. Cuando haya empate en una votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Se reunirán el día y hora establecida en la convocatoria, y si no hubiere quórum, se instalarán dos (2) horas después con la presencia de los miembros que asistan, dejando constancia de los hechos en el acta respectiva. Los miembros que no puedan asistir personalmente a las Asambleas por fuerza mayor o caso fortuito justificado, podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación, mediante simple carta. Ningún socio puede tener más de una representación.

Artículo 17. Para la Asamblea General Extraordinaria, será necesario el quórum de las dos terceras partes de los miembros inscritos; si el mismo no se completa en la primera convocatoria, se convocará dos horas después en el mismo sitio donde se convocó la primera. Si en la segunda convocatoria no se constituye el quórum, se efectuará la Asamblea con los miembros presentes, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las 2/3 de los miembros. En ambos casos, tanto en la convocatoria para Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se deben mencionar los requisitos de la segunda convocatoria establecidos en los Artículos 17 y 18 de estos estatutos.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. La Asamblea elegirá de su seno una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Secretario Suplente, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. La Junta Directiva es la responsable de la dirección y administración de la Asociación. Sus miembros serán electos por dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un período más por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19. Son funciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Adoptar las medidas legales y administrativas pertinentes para salvaguardar los intereses de la Asociación. c) Representar legalmente, por medio del Presidente, a la asociación. d) Mantener al día y correctamente los libros contables, de actas y demás documentos. e) Presentar a la Asamblea General los resultados económicos del ejercicio anterior, tales como: Informes, memorias, balance general, estado de pérdidas y ganancias, liquidación presupuestaria o cualquier otra información que debe conocer la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en su caso. Así mismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de la Junta Directiva para el siguiente ejercicio social. f) Adquirir bienes, contratar empréstitos y constituir garantías que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de las actividades de la asociación. g) Fijar las bases de los contratos que se suscriban. h) Resolver sobre el ingreso o retiro de los miembros. i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales. j) Conferir poderes y revocarlos. k) Nombrar o destituir al Gerente o Director Ejecutivo, siguiendo los procedimientos legales y técnicos establecidos. l) Remitir al Tribunal de Honor para dictamen los estados financieros del ejercicio social con treinta (30) días de anticipación a la Asamblea General. m) Nombrar las

comisiones o comités especiales que sean necesarios para ayudar a la gestión administrativa. n) Remitir anualmente a la Secretaría de Gobernación y Justicia, los balances y otras informaciones requeridas. o) Nombrar las comisiones o comités especiales que sean necesarios para ayudar a la gestión administrativa. p) Remitir anualmente a la Secretaría de Gobernación y Justicia, los balances y otras informaciones requeridas. q) Representar a la Asociación a nivel nacional e internacional. r) Otras tareas propias de su competencia y que disponga la Asamblea General.

Artículo 20. Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional son las siguientes: a) **Del Presidente.** 1) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la asociación. 2) Dirigir y desarrollar las funciones ejecutivas y administrativas de la Asociación. 3) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, de los Estatutos y su Reglamento y demás disposiciones de la ley. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. Estas convocatorias deben también ser suscritas por el Secretario. 5) El Presidente, si lo decide la Junta Directiva o la Asamblea General ordinaria, podrá desempeñarse como Director Ejecutivo. 6) Firmar junto con el Tesorero toda derogación de fondos. 7) Con la autorización de la Junta Directiva abrir cuenta bancaria, registrando su firma junto con la del Tesorero. b) **Del Vicepresidente.** Sustituir al Presidente en el desempeño de sus funciones. c) **Del Secretario.** 1) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, transcribirlas en los libros respectivos y firmarlas junto con el Presidente. 2) Ser el órgano de comunicación interior y exterior de la asociación. 3) Responsable de recibir, archivar y contestar la correspondencia relacionada con la asociación. 4) Cualquier otra atribución propia de su cargo. d) **Secretario Suplente:** Sustituir en sus funciones al Secretario(a). e) **Del Tesorero:** 1) Ser el funcionario responsable del control de ingresos y egresos de la Asociación. 2) Velar porque los libros de contabilidad autorizados sean llevados al día y con nitidez. 3) Llevar el libro de aportaciones voluntarias de los miembros, aprobados en Asamblea General Ordinaria. 4) Firmar con el Presidente de la Junta Directiva los documentos o títulos valores que representan ingresos y erogaciones de fondos y obligaciones económicas de la Asociación. 5) Preparar el informe financiero que será presentado en la Asamblea General Ordinaria, previo conocimiento de la Junta Directiva. 6) En general, desempeñar cualquier otra actividad afín a la naturaleza de su cargo. f) **Del Fiscal:** 1) Vigilar que los fondos de la Asociación se apliquen correctamente. 2) Vigilar que los miembros de la Junta Directiva cumplan con las obligaciones y responsabilidades que le señalen los Estatutos y Reglamentos. 3) La Fiscalía deberá aprobar las cuentas manejadas por la Junta Directiva, previo al dictamen de éstas por el Tribunal de Honor. 4) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual de sus actividades, previo conocimiento por la Junta Directiva. 5) El Fiscal recibirá de la Junta Directiva, con 30 días de anticipación los documentos contables y financieros de cada ejercicio anual, para su revisión, dictamen y aprobación antes de ser presentados a la Asamblea General. 6) El Fiscal queda autorizado por estos Estatutos para realizar las investigaciones necesarias que considere oportunas para establecer el buen manejo de los bienes de la Asociación. Realizará auditorías mensuales, y podrá proponer auditorías externas por cuentas de la Asociación previa aprobación por la Junta Directiva. 7) Las demás responsabilidades que le asigne La Junta

Directiva, los presentes Estatutos y Reglamentos. g) **Del Vocal I:** Sustituir en sus funciones al Presidente en ausencia del Vicepresidente o a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional, en su caso. h) **Del Vocal II:** Sustituir al Vocal I en sus funciones e integrar la Junta Directiva con plenitud de derechos. i) **Del Vocal III:** Formar parte de las Comisiones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General Ordinaria. Los Vocales tendrán las atribuciones propias de su cargo y las demás que los Estatutos, Reglamento y la ley les otorgue. Los miembros de la Junta Directiva adoptarán sus decisiones por consenso, a falta de ello, lo harán por mayoría simple de votos de sus miembros. El Presidente con voto de calidad en caso de empate, decidirá las resoluciones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces lo estime necesario. Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto concurrente de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de votar en resoluciones sobre asuntos en que tuvieren interés por cuenta propia o ajena. Se presume interés ajeno el que resulte de representación o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo de afinidad. Cada miembro de la Junta Directiva será solidariamente responsable de las decisiones de este órgano, a menos que deje constancia expresa de su oposición en el acta respectiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 21. La Dirección Ejecutiva es el órgano operativo que ejecuta las políticas dictadas por la Junta Directiva y las Asambleas Generales.

Artículo 22. Son funciones de la Dirección Ejecutiva: a) Organizar y dirigir la Administración de acuerdo con las normas de la Junta Directiva. b) Presentar al término de cada ejercicio social el balance general, estado de resultados, inventario general, liquidación presupuestaria y cualquier otra información solicitada por la Junta Directiva. c) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo que será directamente responsable. d) Desarrollar iniciativas empresariales entre las entidades agropecuarias familiares y de grupos campesinos organizados y que **ASSERH** organizará en la zona rural de su influencia, suministrándoles capacitación, asistencia técnica, y otros servicios, con la finalidad institucional de lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros. Asimismo, realizar gestiones relacionadas a la captación de recursos financieros, humanos y materiales indispensables para el desarrollo institucional de **ASSERH**. e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando a ello se le convoque, con voz, pero sin voto. f) Nombrar los empleados de la Asociación previo autorización de la Junta Directiva. g) Proporcionar a los miembros información sobre la situación de la Asociación en los asuntos de su competencia. h) Exigir el pago de las deudas de los miembros por las aportaciones voluntarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, así como también las deudas que hayan contraído por causas diversas las entidades organizadas por **ASSERH**, y efectuar los pagos acordados por la Junta Directiva. i) Conferir poderes con autorización de la Junta Directiva. j) Las demás que señalen los estatutos, reglamentos y la Junta Directiva.

Artículo 23. El Director Ejecutivo devengará un salario no menor al mínimo establecido por la ley.

Artículo 24. La asignación que se menciona en el artículo anterior será fijada por la Junta Directiva. Los miembros desempeñarán funciones ad honorem. En este caso, cuando desempeñen tareas específicas, que la Junta Directiva les señale, únicamente devengarán los gastos de movilización y representación autorizados por la Junta Directiva, conforme la importancia de la tarea a desempeñar, siempre que estas funciones sean de carácter no permanente.

Artículo 25. La Asociación llevará un libro de registro pormenorizado del tiempo efectivo trabajado por cada miembro, con la finalidad de tener una estadística del patrocinio que éstos hagan a la Asociación. El ejercicio económico y social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Artículo 26. El Tribunal de Honor es el órgano que tiene a su cargo velar por que la conducta de los miembros no perjudique la estabilidad ni los intereses de la Asociación. El Tribunal de Honor estará integrado por: 1.-Un Presidente. 2.-Un Secretario(a). 3.-Un Vocal. Electos por la Asamblea General ordinaria; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período más. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento especial que se emita y que será aprobado por la Asamblea General Ordinaria. El Tribunal de Honor ratificará el informe del Fiscal sobre el manejo de los recursos por la Junta Directiva.

Artículo 27. Es obligatorio para la Asociación llevar los libros de Contabilidad, los que registran los miembros y los libros de Actas y Acuerdos de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 28. El patrimonio o haber social de la Asociación, está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles, trabajo, industria y fuerza productiva que aporten voluntariamente los miembros. b) Las herencias, legados y donaciones, los créditos, las aportaciones voluntarias de los miembros aprobadas en Asamblea General Ordinaria, derechos y privilegios que reciba de origen lícito de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Otros ingresos producto de las actividades diversas que la Asociación obtenga de fines lícitos para cumplir sus objetivos sociales.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 29. La Asociación podrá disolverse en forma voluntaria y judicial o coactiva.

Artículo 30. La disolución voluntaria es la acordada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por las causas siguientes: a) Por el incumplimiento de los fines para lo que fue constituida; b) Por la imposibilidad de cumplir con los fines y

objetivos propuestos; c) Por el retiro justificado del 75% de sus miembros; a partir del tercer año de actividades. La disolución voluntaria se aprobará con el voto de las 2/3 partes de sus miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria o por unanimidad.

Artículo 31. La disolución judicial o coactiva tendrá lugar por petición de parte interesada ante el Juez competente por la causa siguiente: Por violaciones reiteradas a la ley, Estatutos y reglamentos.

Artículo 32. Si la disolución es voluntaria, la liquidación se hará por una comisión nombrada por la Asamblea General Extraordinaria. Y en el caso de la disolución judicial el Juez nombrará la comisión liquidadora; que ambos casos actuará conforme a lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 33. Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación por la comisión liquidadora, en cuyo caso, los recursos económicos que posee, se destinarán a: a) Satisfacer las deudas de la Asociación y los gastos de liquidación; b) Pago a los empleados del pasivo laboral; c) En el caso de existir remanentes, distribuirlo entre las entidades sin fines de lucro cuyos objetivos benefician al pueblo hondureño, conforme a la decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 34. La disolución surtirá efectos legales a partir de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta» y su inscripción en el Registro de Sentencias del Instituto de la Propiedad y en el Registro que para tal fin lleva la «UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ASOCIACIONES CIVILES» (URSAC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia de la República de Honduras.

CAPITULO VII.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. La Asociación está sujeta a la supervisión y regulación del Estado por medio de la oficina «URSAC» dependiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 36. Los presentes Estatutos podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la Junta Directiva, por los 2/3 de los miembros activos, o por unanimidad, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 37. La Asociación no podrá en ningún caso organizarse, fusionarse ni transformarse en sociedad mercantil. Será nulo todo acto o contrato que contravenga esta disposición. Sin embargo, la Asociación podrá suscribir convenios de cooperación y sin fines de lucro para impulsar el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, con instituciones privadas, gubernamentales, no gubernamentales; nacionales y extranjeras que no comprometan su institucionalidad

como asociación civil sin fines de lucro. Los ingresos percibidos de las fuentes antes mencionadas serán invertidos exclusivamente en cumplir con estos fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 38. Las actividades de «ASSERH» no perjudicarán ni entorpecerán las actividades que correspondan al gobierno de la República ni a las instituciones autónomas y semiautónomas. En el caso de conflicto, tendrán preeminencia las actividades del Estado.

TERCERO: La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES RURALES DE HONDURAS «ASSERH», de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: LA ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES RURALES DE HONDURAS «ASSERH», tendrá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Asociación de Servicios Sociales Rurales de Honduras «ASSERH», con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.-
NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL».

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

29 M. 2008.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-012179

Fecha de presentación: 4 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008

Solicitante: OK SECURITY HONDURAS, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CLARIBEL MEDINA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: GEOVISION Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Grabadores digitales stand alone y basados en PC, así como tarjetas capturadoras de video y softwares de monitoreo de cámaras y reconocimiento de placas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

14, 29 M. 13 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-012181

Fecha de presentación: 4 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008

Solicitante: OK SECURITY HONDURAS, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CLARIBEL MEDINA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: YONUSA Y DISEÑO

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cercas eléctricas, energizadores, fuentes de poder alarmas de intrusión, transformadores, accesorios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

14, 29 M. 13 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-002241

Fecha de presentación: 21 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 31 de enero del año 2008

Solicitante: SOLUCIONES AMBIENTALES, S. DE R.L., domiciliada en 3a. calle, S.O. 2 y 3 Ave. Bo. El Calvario, apartamentos Esquivel, Santa Rosa de Copán, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA DERAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ENZILIMP



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No se reivindica el distintivo.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos dedicados a la limpieza de drenajes, trampas de grasa y tuberías, biodegradador de residuos orgánicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

14, 29 M. 13 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-002242

Fecha de presentación: 21 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 29 de enero del año 2008

Solicitante: SOLUCIONES AMBIENTALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en 3a. calle, S.O. 2 y 3 Ave. Bo. El Calvario, apartamentos Esquivel, Santa Rosa de Copán, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA DERAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ENZICLEAN

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No se reivindica el distintivo.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Biodegradador de residuos orgánicos, productos dedicados a la limpieza de drenajes, trampas de grasa y tuberías.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

14, 29 M. 13 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031292
 Fecha de presentación: 14 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008
 Solicitante: RUTLAND PLASTIC TECHNOLOGIES, INC. (CORPORACION DEL ESTADO DE DELAWARE), domiciliada en RODNEY STREET, PINEVILLE, CAROLINA DEL NORTE 28134, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77 / 156374 de fecha 13/04/2007
 Distintivo: RUTLAND LOGO



Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Químicos, poliuretanos y plastisols usados para estapado serigráfico en textiles e industrial general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-035506
 Fecha de presentación: 24 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008
 Solicitante: STAFFORD-MILLER (IRELAND) LIMITED (CORPORACION IRLANDESA), domiciliada en Clocherane, Youghal Road, Dungarvan, Co. Waterford, organizada bajo las leyes de Irlanda.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: Reino Unido No. 2467502 de fecha 21/09/2007
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindica "EL DISEÑO CARICATURESCO DE DIENTE".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones no medicadas para baño, dentífricos enjuagues bucales y refrescadores de aliento; preparaciones para higiene oral, gels dentales, preparaciones blanqueadoras, preparaciones para pulido de dientes, preparaciones y aceleradores para palidecer dientes, preparaciones para la eliminación cosmética de manchas, preparaciones médicas para pulido de dientes, preparaciones médicas para palidecer dientes, preparaciones médicas blanqueadoras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026020
 Fecha de presentación: 3 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008
 Solicitante: ASICS CORPORATION (CORPORACION DE JAPON), domiciliada en 1-1 MINATOJIMA-NAKAMACHI 7 CHOME CHU-KU KOBE CITY HYOGO PREFECTURE, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: Japón No. 4985446 de fecha 08/09/2006
 Distintivo: ASICS Y DISEÑO DE ESPIRAL



Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipo de gimnasia y deportivos, bates para juegos, raquetas para juegos, palos para juegos, balones para juegos, guantes para juegos, estuches y bolsas para bates, raquetas, palos y balones de golf, protectores deportivos para la cabeza, cara, pecho, cintura, hombros, codos, muñecas, dedos, piernas, rodillas y tobillos, redes deportivas, alfombras deportivas, lazos deportivos, fajas deportivas, máquinas y aparatos para hacer ejercicios, bolsos de esquí, esquís, ataduras para esquís, cera para esquís, cuerda para saltar, cintas atléticas, juegos y juguetes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026018
 Fecha de presentación: 3 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008
 Solicitante: ASICS CORPORATION (CORPORACION DE JAPON), domiciliada en 1-1 MINATOJIMA-NAKAMACHI 7 CHOME CHU-KU KOBE CITY HYOGO PREFECTURE, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASICS Y DISEÑO DE ESPIRAL



Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsos deportivos, bolsos de caderas, bolsos de hombros, bolsos estilo cluth, bolsos estilo tote, bolsos de mano, bolsos estilo duffle, bolsos estilo boston, bolsos de viaje, bolsos para lavandería, bolsos para zapatos, mochilas, mochilas tipo rucksack, estuches, portafolios, estuches de portafolio, maletas, baúles, bolsos con ruedas, monederos, billeteras, parasoles, paraguas, bastones para caminar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009968
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC., domiciliada en 1515 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK 10036-5794, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NICKELODEON ¡CARLY Y DISEÑO

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Trajes de baño, batas de baño, ropa de playa, cinturones de vestir, pantalones cortos, chaquetas, abrigos, calcetines, calzado, pañoletas, suéteres, disfraces para día de brujas, disfraces para mascaradas, disfraces de personajes, disfraces para teatro, vestidos, guantes, pantalones cortos para el gimnasio, orejeras, prendas para usar en el cuello, pijamas, pantalones, camisas, sudaderas, ropa para esquiar, ropa holgada, viseras, tirantes, prendas con cuello de tortuga, ropa interior, chalecos, trajes calentadores, sombrería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-005650
 Fecha de presentación: 14 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2008
 Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., domiciliada en Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NENTOS XTRA

NENTOS XTRA

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina, (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-005450
 Fecha de presentación: 12 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2008
 Solicitante: BIO-FERME, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BIOFERME

Bioferme

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura; agricultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para la tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, actividades fisiológicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011528
 Fecha de presentación: 1 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: KUO-SHUO CHENG, domiciliada en 6F No. 108, MIN-CHUAN RD., HSIN-TIEN CITY, TAIPEI, HSIEN, R.O.C., organizada bajo las leyes de Taiwan.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: A4TECH Y DISEÑO

A4TECH

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Teclados de computadoras, teclados inalámbricos, dispositivos de toque-sensible en pantalla para la computadora, lectores de huella digitales, ratones para computadoras, bolas de seguimiento, ratón inalámbrico disponible para recibir poder de la computadora por inducción electromagnética, reproductores de multimedia personales, reproductores de MP3, registradores / reproductores de audio, radios, registradores de voz digital, almacenadores de memorias, portadores de almacenamiento de datos, las cámaras digitales, cámaras web para PC, cámaras web con micrófonos incluidos, auriculares, altavoces, cajas de sonido, amplificadores, audífonos con micrófono incluido, televisión digital receptores de señal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-041938
 Fecha de presentación: 26 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008
 Solicitante: APPLE, INC., domiciliada en 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: IPHONE Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos para grabar; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el procesamiento de información y computadoras; extintoras; dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para hacer y recibir llamadas telefónicas, faxes, correos electrónicos, video, mensajes instantáneos, música, archivos audiovisuales y otras opciones multimedia, y otros datos digitales; reproductores de archivos de sonido MP3 y de otros formatos digitales de audio; computadoras portátiles, asistentes personales digitales (PDAS), organizadores electrónicos, libretas electrónicas; teléfonos, teléfonos móviles, aparatos de juegos de computadora, videoteléfonos, cámaras; software (programas) y hardware (equipo) de computadoras; programas de computadora pregrabados para el manejo de información personal; software (programas) para la administración de bases de datos; software (programas) para envío de correos electrónicos y mensajes; software (programas) para crear páginas web; software (programas) para la sincronización de bases de datos; programas de computadora para acceder, navegar, y buscar en bases de datos en línea; hardware (equipo) y software (programas) de computadora para proveer comunicación telefónica integrada con redes globales computarizadas de información; partes y accesorios para dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles; partes y accesorios para teléfonos móviles; cubiertas para teléfonos móviles; estuches para teléfonos móviles hechos de piel o imitación de piel; cubiertas para teléfonos móviles hechas de tela o de materiales textiles; baterías; baterías recargables; cargadores; cargadores para baterías eléctricas; audífonos; audífonos estéreo; audífonos internos; altavoces estéreo; altavoces de audio, altavoces de audio domésticos; aparatos de altavoces personales estéreo micrófonos; aparatos de audio para automóviles; aparatos para conectar y cargar dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles, partes y accesorios para los archivos antes mencionados (no comprendidos en otras clases).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023981
 Fecha de presentación: 19 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de abril del año 2008
 Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC., domiciliada en NEW YORK, NEW YORK, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NICKELODEON EL TIGRE THE ADVENTURES OF MANNY RIVERA

NICKELODEON EL TIGRE THE ADVENTURES OF MANNY RIVERA

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases; material impreso; material para encuadernar; fotografías; papelería; adhesivos para propósitos de papelería o domésticos; materiales para artistas, pinceles; material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para empacar (no incluidos en otras clases); revistas; publicaciones periódicas, libros y periódicos; artículos de papel y cartón; instrumentos de escritura, lápices, plumas, almohadillas para notas, almohadillas para escritura, tarjetas de ocasión, transferibles (calcomanías); figurillas (estatuas) de papel maché; materiales de instrucción y de enseñanza; publicaciones impresas; opúsculos; catálogos; guías; bolsas para cargar; bolsas de papel; panfletos; folletos; boletines; crayones; pinceles; borradores; reglas; sacapuntas, cajas y estuches para lápices, lapiceros; pancartas; álbumes de fotografías; anillos para encuadernar; carpetas; libretas; diarios; calendarios; tarjetas postales; dibujos (gráficos); adhesivos; estenciles, adhesivos para parachoques, papel fino, viñetas para regalo; etiquetas, papel para notas, materiales de papel para empacar, pafuelillos de papel, papel para imprimir, boletos, papel para empacar, papel para escritura, cartón, programas de computadora impresos; cintas y tarjetas de papel para uso en proceso de datos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-035504
 Fecha de presentación: 24 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008
 Solicitante: STAFFORD-MILLER (IRELAND) LIMITED (CORPORACION IRLANDESA), domiciliada en Clocheranc, Youghal Road, Dungarvan, Co. Waterford, organizada bajo las leyes de Irlanda.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: Reino Unido No. 2467502 de fecha 21/09/2007
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 10 Internacional.

Reservas: Se reivindica "EL DISEÑO CARICATURESCO DE DIENTE".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para el cuidado dental; bandejas dentales flexibles y desechables.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-037139

Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 18 de enero del año 2008

Solicitante: JOHNSON CONTROLS TECHNOLOGY COMPANY, domiciliada en HOLLAND, MICHIGAN, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

País de origen: U.S.A. No. 77 / 175, 634 de fecha 08/05/2007.

Distintivo: DISEÑO DE CÍRCULO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: Se reivindica las 9 franjas curvadas del círculo.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Baterías, baterías eléctricas recargables; baterías de energía solar; cargadores de baterías; sistemas de control eléctrico y electrónicos para máquinas, controles y sistemas de control eléctricos y electrónicos para sistemas de control de manejo de instalaciones, principalmente, sistemas de acceso a calefacción, ventilación, aire acondicionado, refrigeración, energía, iluminación, alarma de incendios y seguridad, y componentes y partes de refacción de los mismos; máquinas e instrumentos de control de presión automáticos que reaccionan a la temperatura y a la presión para calefacción y aire acondicionado; aparatos para medición y control, principalmente controladores eléctricos, electrónicos, electromecánicos, neumáticos, sensores para controladores, termostatos, humidistatos; activadores de válvulas, válvulas y compuertas automáticas; dispositivos de control inalámbricos para monitorear y controlar el funcionamiento de otros dispositivos electrónicos; dispositivos de control inalámbricos, incorporados dentro de los vehículos o de transceptores portátiles para activación de abridores de puertas de cochera, portales, cerraduras de puertas de entrada, iluminación interior y exterior, sistemas de seguridad, sistemas de calefacción y enfriamiento, sistemas de archivo y dispositivos eléctricos; sistemas de control eléctricos que usan un transmisor remoto comprendido de transmisores programables, módulos interfase para vehículos, módulos de lámparas, módulos de interruptor, módulos de control de interruptor, módulos de conexión de lámparas, e indicadores de estado de puertas de cochera; sistemas eléctricos para el interior de vehículos terrestres, comprendidos de sistemas para la iluminación interior y exterior, ajuste de asientos, control de clima, seguridad, operación de ventanas y puertas, ajuste de espejos, software de computadora y software de sistemas operativos para operaciones in-situ, remotas y a base de internet para operar sistemas de control de automatización de edificios, principalmente, calefacción, ventilación, aire acondicionado, refrigeración, energía, iluminación, alarma de incendios, y sistemas de acceso de seguridad para instalaciones industriales, comerciales y gubernamentales; sistemas de audio y sistemas de componentes de audio, principalmente parlantes, traductores de sonido circundante (surround), dispositivos para grabación de voz y de retroalimentación, reproductores de cinta de audio, reproductores de casete, amplificadores de audio, ecualizadores de audio y reproductores de discos de audio; sistemas de navegación de satélite en la naturaleza de un sistema de posicionamiento global; compases direccionales eléctricos para vehículos; sistemas de entretenimiento para vehículos comprendidos de combinaciones ajustables, removibles e intercambiables de unidades de control en la naturaleza de controles de cabezales de radio controles de audio y video integrados dentro de un panel de instrumentos, consolas de ubicación superior, consolas de piso, y respaldares de asiento; sistemas modulares electrónicos para vehículos; vendidos como una unidad compuestos de módulos eléctricos y no eléctricos intercambiables, principalmente, sistemas de ubicación superior para vehículos, y módulos, principalmente, visores para el sol, asideros, consolas de ubicación superior, sistemas de almacenamiento de ubicación superior y cabeceras; sistemas modulares electrónicos para automóviles, vendidos como una unidad, compuestos de módulos eléctricos y no eléctricos intercambiables, principalmente radios, reproductores de audio y video, juegos, dispositivos de CD, DVD y MP3, dispositivos de navegación, dispositivos SPG, compases electrónicos, linternas recargables, computadoras, teléfonos móviles, dispositivos de comunicación inalámbricos, alarmas, arranques, amplificadores, parlantes, convertidores de energía, limpiadores de aire, detectores de radar; equipo de monitoreo de presión de llantas, principalmente, pantallas, sensores de rueda y alarmas audibles y partes para todos los productos arriba identificados;

transmisiones eléctricas; válvulas de selenio electromagnéticas; operadores de compuertas de calderas operadas con motor eléctricas; interruptores eléctricos automáticos, particularmente interruptores operados con presión, interruptores operados con flotador, interruptores operados con inyección e interruptores operados con humedad; válvulas electrónicas para controlar gas o líquidos, sensores, controladores y sistemas de control para equipo de calefacción, ventilación, aire acondicionado, iluminación y refrigeración.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-023770

Fecha de presentación: 17 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008

Solicitante: SOUTH CONE, INC., domiciliada en 5935 DARWIN COURT, (CA 92008) CARLSBAD, CALIFORNIA, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: REEF Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestimenta, calzados y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-009116

Fecha de presentación: 11 de marzo del año 2008

Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008

Solicitante: DIAGEO BRANDS B.V., domiciliada en MOLENWERF 10-12 1014 BG AMSTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

País de origen: Reino Unido No. 2466514 de fecha 11/09/2007

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 33 Internacional.

Reservas: Se reivindican toda combinación de colores.

El diseño especial protege "figura de la mitad baja de Juan Caminante".

Conocido como "JOHNNIE WALKER".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009966
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC., domiciliada en 1515 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK, 10036-5794, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NICKELODEON ; CARLY Y DISEÑO

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases; material impreso; material para encuadernar; fotografías; papelería; adhesivos para propósitos de papelería o domésticos; materiales para artistas, pinceles; material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalaje (no incluidos en otras clases); revistas; publicaciones periódicas, libros y periódicos; artículos de papel y cartón; instrumentos de escritura, lápices, plumas, almohadillas de notas, almohadillas de escritura, tarjetas de ocasión, transferibles (calcomanías); figurines (estatuas) de papel maché; materiales de instrucción y de enseñanza; publicaciones impresas; opúsculos; catálogos; guías; bolsas para cargar; bolsas de papel; panfletos; folletos; boletines; crayones; pinceles; borradores; reglas; sacapuntas, cajas y estuches de lápices, lapiceros; pancartas; álbumes de fotografías; anillos para encuadernar; carpetas; cuadernos; diarios; calendarios; tarjetas postales; dibujos (gráficos); adheribles; estenciles, adheribles para parachoques, papel fino, viñetas para regalo; etiquetas, papel para notas, materiales de papel para empacar, pañuelillos de papel, papel para impresión, boletos, papel para empacar, papel para escribir, cartón, programas de computadora impresos; cintas y tarjetas de papel para uso en proceso de datos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010818
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: EXINMEX, S.A. DE C.V., domiciliada en avenida de Las Palmas, No. 100, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F., organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VITANOVA Y DISEÑO

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010922
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: DROGUERIA NACIONAL, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DN BICARBONATO DE SODIO Y ETIQUETA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No se reivindica "BICARBONATO DE SODIO"

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021563
 Fecha de presentación: 27 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de abril del año 2008
 Solicitante: MERCK KGAA, domiciliada en FRANKFURTER STRABE 250, D-64293 DARMSTADT, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ZATIUM Y DISEÑO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; material para empastar los dientes; moldes dentales; desinfectantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-039962
 Fecha de presentación: 4 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2008
 Solicitante: TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA, S.A.,
 domiciliada en La Lima Cartago, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INSOYA Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: Sin reivindicación de ningún derecho exclusivo sobre las letras "TM".

Se reivindica los colores verde, verde menta y blanco.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Leche de soya en polvo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-034793
 Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2006
 Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2008
 Solicitante: IMPORTADORA DINASTIA, S.A., domiciliada en calle segunda,
 La Locería, edificio CONTABLE, local 3, ciudad de Panamá, organizada bajo
 las leyes de Panamá.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: 756

756

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012183
 Fecha de presentación: 4 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008
 Solicitante: OK SECURITY HONDURAS, S. DE R.L., domiciliada en San
 Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PARADOX Y DISEÑO

PARADOX
 SECURITY SYSTEMS

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alarmas, alarmas inalámbricas, sistemas de control de acceso, sensores de movimiento, detectores de movimiento analógicos y digitales, detectores y accesorios especializados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 14, 29 M. 13 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011406
 Fecha de presentación: 31 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: JOHNSON CONTROLS TECHNOLOGY COMPANY,
 domiciliada en 915 EAST 32ND STREET, HOLLAND, MICHIGAN,
 organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/294, 233 de fecha 02/10/2007
 Distintivo: JOHNSON CONTROLS

JOHNSON CONTROLS

Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y máquinas-herramientas, principalmente compresores [máquinas] de giro; compresores de gas; compresores para refrigeradores; compresores de aire; válvulas para bombas; escobillas de dinamo; dinamos; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; cabrias magnéticas y eléctricas; máquinas motrices eléctricas; y propulsores eléctricos para cabrias magnéticas y eléctricas; acoplamientos y órganos de transmisión que no sean para vehículos terrestres, principalmente correas de máquinas y cojinetes [partes de máquinas].

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-013084
 Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en Col.
 Las Colinas, boulevard FRANCIA, edificio PLAZA VICTORIA, Tegucigalpa,
 M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EVER DANILO VARGAS COPLAND
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CASH EXPRESS

Cash Express

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 M., 13 y 30 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-037277
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2007
 Solicitante: PETTENATI S/A INDUSTRIA TEXTIL, domiciliada en carretera RS 122, KM 72, DISTRITO INDUSTRIAL, CAXIAS DO SUL, ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL., organizada bajo las leyes de BRASIL.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: PETTENATI

PETTENATI

CLASE: 25 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 28 A., 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-037276
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2007
 Solicitante: PETTENATI S/A INDUSTRIA TEXTIL, domiciliada en carretera RS 122, KM 72, DISTRITO INDUSTRIAL, CAXIAS DO SUL, ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL., organizada bajo las leyes de BRASIL.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIAS
 Otros registros:
 Distintivo: PETTENATI

PETTENATI

CLASE: 24 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 28 A., 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-039372
 Fecha de presentación: 27 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2007
 Solicitante: BIO-FERME, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: BIO Q

BIO Q

CLASE: 1 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado

bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, activadores fisiológicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 28 A., 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009992
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de abril del año 2008
 Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC., domiciliada en 1515 Broadway, NEW YORK, NEW YORK, 10036-5794, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: NI HAO, KAI-LAN

NI HAO, KAI-LAN

CLASE: 9 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Grabaciones de sonido teatral o musical o grabaciones de video; anteojos para el sol; magnetos; todo tipo de equipo y accesorios de teléfonos móviles inalámbricos, carátulas de teléfonos móviles; tonos de teléfono entendido en el contexto de tonos de teléfono, música, MP3S, gráficas, imágenes de video, descargables para dispositivos de comunicación móvil inalámbricos, provisión de transmisión inalámbrica de tonos de teléfono, voz, música, MP3S, gráficos, imágenes de video, información y noticias cargables y descargables, vía una red global de computadora para un dispositivo de comunicación móvil inalámbrico; votación y recepción de mensajes de voz y de texto entre dispositivos de comunicación móvil inalámbricos; programas de video juego grabados en cartuchos, discos, CD-Roms, casetes, cintas y minidiscos; software de juegos de computadora grabado en discos, CD-Roms y minidiscos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 28 A., 14 y 29 M. 2008

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-037275
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2007
 Solicitante: PETTENATI S/A INDUSTRIA TEXTIL, domiciliada en carretera RS 122, KM 72, DISTRITO INDUSTRIAL, CAXIAS DO SUL, ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL., organizada bajo las leyes de BRASIL.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: PETTENATI

PETTENATI

CLASE: 35 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 28 A., 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027444
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008
 Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC, domiciliada en ONE DISCOVERY PLACE, SILVER SPRING, MARYLAND 20910, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA P.
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: AMERICAN CHOPPER

AMERICAN CHOPPER

CLASE: 16 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuadernos; posters; tablas de aviso; bolígrafos; lápices de grafito; estuches para lápices; estuches para bolígrafos; reglas para dibujo; borradores no eléctricos; sacapuntas no eléctricos; papelería para escritorios; tarjetas postales; folderes para escritorio; folder para archivar; sellos de hule; sobres; papel para escribir; libros para colorear; libretas para apuntes; plantillas para pintar; etiquetas adhesivas; calcomanías; tatuajes temporales; papel de envolver; tarjetas de colección; tarjetas de juegos; calendarios, específicamente calendarios de escritorio, calendarios de pared, calendarios diarios; papel, específicamente papel para arte, papel construcción; material para artes y manualidades y kits de pintura; impresos de arte; impresos de colores; impresos litográficos; impresos fotográficos; libros; revistas; marcadores de libros; placas de libros; forros de libros; libros para actividades de niños; libros de historietas; diarios; servilletas de papel y platos; salvamanteles; obsequios para fiestas, decoraciones de papel para fiestas; sombreros de papel para fiestas, bolsas de papel para fiestas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010750
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008
 Solicitante: TREK BICYCLE CORPORATION, domiciliada en 801 WEST MADISON WATERLOO, WISCONSIN 53594, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: BONTRAGER

BONTRAGER

CLASE: 25 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, ropa de abrigo, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010745
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de abril del año 2008
 Solicitante: CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V., (CORINA), domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: JULIA DE MORALES
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: TIA LUCY

TIA LUCY

CLASE: 31 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta; principalmente frijol en grano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010749
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de abril del año 2008
 Solicitante: CORPORACION INDUSTRIAL DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V., (CORINA), domiciliada en SAN PEDRO SULA, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: JULIA DE MORALES
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: VALLE ALTO

VALLE ALTO

CLASE: 30 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; principalmente pastas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010757
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de abril del año 2008
 Solicitante: RAFFLES INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en 250 NORTH BRIDGE LIMITED, #10-00 Raffles City TOMWER, SINGAPUR 179101, organizada bajo las leyes de SINGAPUR.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: RAFFLES

RAFFLES

CLASE: 28 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos y cosas para jugar; artículos para gimnasia y deporte no incluidos en otras clases; bolsa caddie para palos de golf; cubiertas preformadas para palos de golf; palos de golf; adherente para palos de golf; empuñaduras para palos de golf; cubiertas de cabeza para palos de golf; protectores de cabeza para hierros (palos de golf); mangos para palos de golf.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031210
 Fecha de presentación: 13 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de abril del año 2008
 Solicitante: THE WEST INDIAN TOBACCO COMPANY LIMITED, domiciliada en EASTERN MAIN ROAD, CHAMPS FLEURS, PORT OF SPAIN, organizada bajo las leyes de TRINIDAD Y TOBAGO.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: MT D'OR

Mt D'or

CLASE: 34 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-034542
 Fecha de presentación: 16 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 8 de abril del año 2008
 Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, domiciliada en SCHWARZWALDALEE 215, 4058 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: VERDADERO

VERDADERO

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para destruir los animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematocidas, pesticidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-012275
 Fecha de presentación: 13 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2008
 Solicitante: MERCK KGaA, domiciliada en FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT, organizada bajo las leyes de ALEMANIA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: ZATIUM

ZATIUM

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; material para empastar los dientes; moldes, moldes dentales, desinfectantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-039012
 Fecha de presentación: 17 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS (TEAM), S.A., domiciliada en AUTOPISTA SUR No. 57-21, BOGOTÁ, organizada bajo las leyes de Colombia
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: TEAM

TEAM

CLASE: 3 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones abrasivas, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008141
 Fecha de presentación: 4 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2008
 Solicitante: COMPAÑÍA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. El Country, calle principal, edificio LIDO POZUELO, Comayagüela, D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RAÚL MATAMOROS BERTOT
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: TIVOLI

TIVOLI

CLASE: 30 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Galletas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036908
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 8 de abril del año 2008
 Solicitante: IMPEX OF DORAL, INC., domiciliada en MIAMI, FLORIDA, U.S.A., organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: WET'S

WET'S

CLASE: 3 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Detergente para lavandería y productos para bebé, principalmente aceite para bebé, champú para bebé, jabón para bebé, acondicionador de cabello para bebé, loción para bebé, polvos para bebé y pañuelillos para bebé.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-033376
 Fecha de presentación: 2 de octubre del año 2007.
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008
 Solicitante: PALAU BIOQUIM, S.A. DE C.V., domiciliada en SALTILLO, COAHUILA, organizada bajo las leyes de MÉXICO.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: ALGAROOT

ALGAROOT

CLASE: 1 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos orgánicos e inorgánicos para su uso en la agricultura, agroquímicos, (químicos para la agricultura), fertilizantes y fungicidas (aditivos químicos para los anteriores).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-035206
 Fecha de presentación: 18 de octubre del año 2006
 Fecha de emisión: 8 de abril del año 2008
 Solicitante: CORDIS CORPORATION, domiciliada en MIAMI LAKES, FLORIDA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: AGILITY

AGILITY

CLASE: 10 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Implantes ortopédicos de articulaciones; instrumentos quirúrgicos para implantes de articulaciones artificiales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010912
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: ISOHEM COLORS AND CHEMICALS, S.A. DE C.V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: ISOREACTIVE

ISOREACTIVE

CLASE: 1 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia; fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010915
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de abril del año 2008
 Solicitante: ISOHEM COLORS AND CHEMICALS, S.A. DE C.V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: ISOSCOUR

ISOSCOUR

CLASE: 1 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia; fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010917
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de abril del año 2008
 Solicitante: ISOHEM COLORS AND CHEMICALS, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: ISOCLEAR

ISOCLEAR

CLASE: I Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia; fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010916
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008
 Solicitante: ISOHEM COLORS AND CHEMICALS, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: ISOSOFT

ISOSOFT

CLASE: I Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia; fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010914
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008
 Solicitante: ISOHEM COLORS AND CHEMICALS, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: ISOSPERSE

ISOSPERSE

CLASE: I Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia; fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010918
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008
 Solicitante: ISOHEM COLORS AND CHEMICALS, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: ISOHELATE

ISOHELATE

CLASE: I Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia; fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010920
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008
 Solicitante: ISOHEM COLORS AND CHEMICALS, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: ISOZOL

ISOZOL

CLASE: I Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia; fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-024296
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008
 Solicitante: SANOFI PASTEUR (SOCIÉTÉ ANONYME), domiciliada en 2 AVENUE PONT PASTEUR-69007 LYON, organizada bajo las leyes de FRANCIA.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: IDEOFLU

IDEOFLU

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos; vacunas para uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031290
 Fecha de presentación: 14 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008
 Solicitante: RUTLAND PLASTIC TECHNOLOGIES, INC. (CORPORACION DEL ESTADO DE DELAWARE), domiciliada en RODNEY STREET, PINEVILLE, CAROLINA DEL NORTE 28134, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de Origen: U.S.A. No.: 77/156367 de fecha: 13/04/2007
 Distintivo: RUTLAND

RUTLAND

CLASE: 2 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tintas de impresión, capas, pigmentos y dispersiones usadas en industrias generales y para estampados serigráfico en textiles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-028584
 Fecha de presentación: 27 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008
 Solicitante: DECELESTE, S.A., domiciliada en Calle COLOMBIA 1339, MONTEVIDEO, organizada bajo las leyes de URUGUAY.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: BACCIO

BACCIO

CLASE: 12 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010823
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de abril del año 2008
 Solicitante: UNILEVER, N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de HOLANDA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: SATIN TOUCH

SATIN TOUCH

CLASE: 3 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de tocador, atomizadores de perfume para el cuerpo; aceites, cremas y lociones para la piel; espuma para afeitarse, gel para afeitarse, lociones para antes de afeitarse y después de afeitarse; talco en polvo; preparaciones para el baño y la ducha, lociones para el cabello; dentífricos; enjuagues bucales no medicados; desodorantes; antitranspirantes para uso personal; preparaciones de tocador no medicadas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010816
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY, domiciliada en 555 W. MONROE STREET, CHICAGO ILLINOIS 60661, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: ESVELTA

ESVELTA

CLASE: 30 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cereales para el desayuno; harina de avena, cereal listo para comer; bizcochos y galletas; barras de bocadillos; alimento en bocadillos a base de cereal; tortas de arroz y productos para tortas de arroz; tortas de grano y barras a base de grano; barras de cereal y preparaciones hechas de cereal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010821
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2008.
 Fecha de emisión: 11 de abril del año 2008
 Solicitante: UNILEVER, N.V., domiciliada en WEENA, 455, 3013, AL ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de HOLANDA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: DOVE SUMMER TONE

DOVE SUMMER TONE

CLASE: 3 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; preparaciones limpiadoras; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes de afeitarse y después de afeitarse; preparaciones depilatorias; preparaciones bronceadoras y para protección solar; cosméticos; maquillaje y preparaciones removedoras de maquillaje; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; talco en polvo; motas de algodón, pañillos de algodón; almohadillas, pañuelillos o paños cosméticos; almohadillas, pañuelillos o paños para limpieza pre-humectados o impregnados; máscaras de belleza, compresas faciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011408
 Fecha de presentación: 31 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: JOHNSON CONTROLS TECHNOLOGY COMPANY, domiciliada en 915 East 32ND STREET, HOLLAND, MICHIGAN, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de Origen: U.S.A. No.: 77/294, 223 de fecha: 02/10/2007
 Distintivo: JOHNSON CONTROLS

JOHNSON CONTROLS

CLASE: 11 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para el control del medio ambiente, principalmente unidades de calefacción, ventilación y acondicionamiento del aire, bombas de calor, aparatos de enfriamiento portátiles, unidades de condensación enfriados por aire y agua, instalaciones de acondicionamiento del aire y deshumidificadores; evaporadores de enfriamiento; separadores para la limpieza y purificación del aire, equipo para hacer nieve, principalmente instalaciones de conducciones de agua y aire a presión, dispositivos para el enfriamiento del aire, vendidos como una unidad y partes de repuestos para ellos; tubos y acoples para aparatos de refrigeración; equipos para la calefacción, principalmente caloríferos; quemadores de gas, cambiadores térmicos, aparatos de ventilación (climatización), principalmente extractores; instalaciones de acondicionamiento del aire y aparatos e instalaciones de refrigeración, principalmente aparatos y máquinas frigoríficas compuestos de fuelles (partes de instalaciones de ventilación), enfriadores, serpentines de enfriamiento, esparcidores y bombas; y válvulas usados en refrigeración; separadores no mecánicos para aceites y refrigerantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009034
 Fecha de presentación: 11 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 1 de abril del año 2008
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: KLOVUL

KLOVUL

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010822
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008
 Solicitante: UNILEVER, N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de HOLANDA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: REXONA ADVENTURE

REXONA ADVENTURE

CLASE: 3 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de tocador, atomizadores de perfume para el cuerpo; aceites, cremas y lociones para la piel; espuma para afeitarse, gel para afeitarse, lociones para antes de afeitarse y después de afeitarse; talco en polvo; preparaciones para el baño y la ducha, lociones para el cabello; dentífricos; enjuagues bucales no medicados; desodorantes; antitranspirantes para uso personal; preparaciones de tocador no medicadas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A. 14 y 29 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040160
 Fecha de presentación: 5 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de enero del año 2008
 Solicitante: NIKKI BANANA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DIANA ELIZABETH HANDAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NIKI Y DISEÑO



Clase: 31 Internacional.

Reservas: Se protege el diseño compuesto por un óvalo dividido por una especie de loma con la denominación "NIKI" de la marca al medio resguardada en el fondo por una banana con toques femeninos, una flor sobrepuesta al lado de su cara y una mariposa frente a ésta.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 30 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012497
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: CARLOS RENÉ TSCHEN VALLADARES, domiciliada en Km. 6 y medio ruta al Atlántico, zona 18, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA VAQUITA Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 30 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040161
 Fecha de presentación: 5 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2008
 Solicitante: PLANTA PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA DIECK, S. DE R.L., domiciliada en San Manuel, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DIANA ELIZABETH HANDAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: LOV - COLA

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales, refrescos carbonatados y no carbonatados, bebidas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 30 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-042010
 Fecha de presentación: 27 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de enero del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES TAHM, S. DE R.L., domiciliada en Comayagua, Comayagua, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DIANA ELIZABETH HANDAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NOPALINA

NOPALINA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicina natural, herbolaria, infusiones medicinales, sustancias dietéticas para uso médico, bebidas para uso médico, pociones medicinales, suplementos alimenticios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 30 J. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-007284
 Fecha de presentación: 26 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2008
 Solicitante: TELEUNSA, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ZOOM

ZOOM

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación, esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28, A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-009998
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de abril del año 2008
 Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC., domiciliada en 1515 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK 10036-5794, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NI HAO, KAI - LAN

NI HAO, KAI-LAN

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento en la naturaleza de un paseo y atracción de parque de diversiones; entretenimiento, servicios deportivos y culturales, incluyendo producción de programas de radio y televisión; producción de películas y presentaciones de entretenimiento en vivo; producción de películas animadas y presentaciones de televisión; servicios de estudios de cine y televisión; entretenimiento de películas, servicios de entretenimiento de televisión, incluyendo presentaciones y espectáculos de entretenimiento en vivo, la publicación de libros, revistas y periódicos, provisión de información en los servicios de entretenimiento de solicitantes para múltiples usuarios mediante la red mundial de difusión o la internet u otras bases de datos en línea; producción de espectáculos de baile, espectáculos de música y espectáculos de premiación de videos; espectáculos de comedia, espectáculos de juegos y eventos deportivos ante audiencias en vivo los cuales son difundidos en vivo o grabados para difusión posterior; conciertos musicales en vivo; presentación de noticias por televisión; organización de concursos de talentos y eventos de premiación de música y televisión; organización y presentación de exhibiciones de entretenimiento relacionado al estilo y la moda; provisión de información en el campo del entretenimiento relacionado al estilo y la moda; provisión de información en el campo del entretenimiento por medio de una red global de computadora.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28, A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-011412
 Fecha de presentación: 31 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: JOHNSON CONTROLS TECHNOLOGY COMPANY, domiciliada en 915 EAST 32ND STREET, HOLLAND, MICHIGAN, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen. U.S.A. No. 77/294,233 de fecha 02/10/2007
 Distintivo: JOHNSON CONTROLS

JOHNSON CONTROLS

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de instalación, conservación y reparación de sistemas de control ambiental para edificios; servicios de instalación, conservación y reparación de

sistemas de calefacción, ventilación, acondicionamiento del aire, refrigeración, energía, iluminación, alarma contra incendios y sistemas de acceso de seguridad para instalaciones industriales, comerciales y gubernamentales; servicios de instalación, conservación y reparación de sistemas de refrigeración, detección y sistemas alarmas de incendios, sistemas de acceso de seguridad y software de computadora para controles de administración de instalaciones, servicios de dirección de obras de construcción, principalmente supervisión de obras de construcción y renovación de instalaciones; servicios de dirección de obras de construcción, principalmente supervisión de obras de construcción y renovación de instalaciones industriales, comerciales y gubernamentales; servicios de mantenimiento de sistemas ambientales críticos en instalaciones industriales, comerciales y gubernamentales; servicios de consultoría en materia de servicios de mantenimiento de edificios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28, A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-041618
 Fecha de presentación: 20 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008
 Solicitante: TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., domiciliada en Ave. parque Vía No. 198, Col. Cuauhtémoc C.P. 06599 México, D.F., organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TM TELMEX TV Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento, entretenimiento para radio, entretenimiento para televisión, entretenimiento a través de internet, organización de competencias deportivas, organización de competencias educativas y de entretenimiento; servicios de esparcimiento y diversión; organización de espectáculos, organización y dirección de talleres de formación; servicios de capacitación, organización de concursos, diversiones, diversiones radiofónicas y de televisión; organización de exposiciones con fines culturales o educativos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28, A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-012177
 Fecha de presentación: 4 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008
 Solicitante: OK SECURITY HONDURAS, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DETEX Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 29 M. 13 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-031302
 Fecha de presentación: 14 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008
 Solicitante: HABITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL, INC., domiciliada en 121 HABITAT STREET, AMERICUS GEORGIA 31709-3498, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 36 Internacional.

Reservas: Se reivindica el diseño "TRES FIGURAS", tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de recaudación caritativa de fondos y servicios de hipoteca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

NOMBRE COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-035689
 Fecha de presentación: 25 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de abril del año 2008
 Solicitante: ALMACENES HANDAL, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Complejo Industrial El Barón, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRUPO HANDAL Y DISEÑO



Reservas: Se reivindica los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Sirve para proteger establecimientos mercantiles que sean parte del grupo de empresas Handal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-010921
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de abril del año 2008
 Solicitante: DROGUERIA NACIONAL, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DN DROGUERIA NACIONAL Y ETIQUETA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Explotación de toda clase de productos químicos, farmacéuticos y aliados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 28 A., 14 y 29 M. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-005110
 Fecha de presentación: 11 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2008
 Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.,
 domiciliada en Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA AMARAS

LA AMARAS

Reservas: Se usará con la marca ISSIMA, registro 95433

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-005109
 Fecha de presentación: 11 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2008
 Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.,
 domiciliada en Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA AMARAS

LA AMARAS

Reservas: Con reivindicación de los colores amarillo, rojo y blanco, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-005651
 Fecha de presentación: 14 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2008
 Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.,
 domiciliada en Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SIMPLEMENTE DELICIOSO

SIMPLEMENTE DELICIOSO

Reservas: Se usará con la marca del RANCHO registro No. 52191.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-000529
 Fecha de presentación: 7 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de enero del año 2008
 Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.,
 domiciliada en Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TU VIDA AL MÁXIMO

TU VIDA AL MÁXIMO

Reservas: Se usará con la marca VIBRANT, registro No. 88973.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2005-028211
 Fecha de presentación: 13 de octubre del año 2005
 Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2008
 Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.,
 domiciliada en Panamá, República de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ES MÁS FÁCIL QUE FREIR UN HUEVO, NUEVA PASTA TRES MINUTOS PAVESSI, DELICIOSA EN TRES MINUTOS, SÍRVELA COMO PASTA O COMO SOPA.

**ES MÁS FÁCIL QUE FREIR UN HUEVO
NUEVA PASTA TRES MINUTOS PAVESSI,
DELICIOSA EN TRES MINUTOS, SÍRVELA
COMO PASTA O COMO SOPA**

Reservas: Se usará con la marca de fábrica, No. 5437-06 MAMÁ ANGELINA, clase # 30.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 25-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de enero de dos mil ocho..

VISTA: Para dictar la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha catorce de diciembre de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ. 14122007-1864, por la Abogada **GRICELDA ELIZABETH LOPEZ URBINA**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA REYNEL FÚNEZ**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió dictamen número U.S.L. 5728-2007, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos a la denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA REYNEL FÚNEZ, EN LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en fecha seis de diciembre de dos mil siete, expresó que en el libro de registro se encuentra registrada la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la colonia Reynel Fúnez, tal como consta en el expediente de mérito.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se Concede Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA REYNEL FÚNEZ**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA REYNEL FÚNEZ, EN LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA REYNEL FÚNEZ, EN LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA REYNEL FÚNEZ**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Reynel Fúnez”

Artículo 2.- El domicilio legal será en la colonia Reynel Fúnez, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y

distribución de agua, de la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar la siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que efectúe sus derechos o modifique la calidad de servicios que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la Junta a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un

Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente a reuniones de Junta Directiva y Asamblea. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: a. Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos de la Junta Administradora de agua y Saneamiento serán sus atribuciones siguientes: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta Administradora de Agua y saneamiento. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignados a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora y podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizadas. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por Orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua y saneamiento. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

Artículo 29.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

TERCERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA REYNEL FÚNEZ", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

QUINTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA REYNEL FÚNEZ", tendrá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la colonia Reynel Fúnez, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE (f) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR, SECRETARIA GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

29 M. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 32-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de enero de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-29112007-1750, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CAMPO CIELO**", con domicilio en en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió dictamen número U.S.L. 55592-2007, de fecha diez de diciembre de dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos a la denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CAMPO CIELO**", DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en fecha veinte de noviembre de dos mil siete, expreso que en el libro de registro se encuentra registrada la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la colonia Campo Cielo, tal como consta en el expediente de mérito.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) Reglamento y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CAMPO CIELO**", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CAMPO CIELO"**, DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CAMPO CIELO", DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CAMPO CIELO"**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Campo Cielo.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la colonia Campo Cielo, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y

distribución del agua, de la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar la siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la micro-cuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Micro-Cuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la Junta a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento,

estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a), b.- Un Vicepresidente, c.- Un Secretario(a), d.- Un Tesorero(a), e.- Un Fiscal, f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro-cuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente a reuniones de Junta Directiva y Asamblea. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos de la Junta Administradora de Saneamiento y serán sus atribuciones: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Administradora sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCAL**ES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Micro- Cuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro-Cuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro-cuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para

designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de micro-cuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignados a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Unavez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

Artículo 29.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

TERCERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CAMPO CIELO", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

QUINTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CAMPO CIELO", tendrá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la colonia Campo Cielo, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. NOTIFIQUESE (f) ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR, SECRETARIA GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de abril de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

29 M. 2008.